



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 MAR. 2012

R. EX. N° 563

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 003/12 de fecha 16 de febrero de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2557 de 1999 y N° 2084 de 2007, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2557 de 1999, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo **Maitencillo, V Región**, establecida en el artículo 1° N° 11 del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2°, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo rojo **Loxechinus albus**, y e) huiro palo **Lessonia trabeculata**".

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución N° 2826 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Maitencillo, V Región**, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, R.U.T N° 75.140.000-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 301 de fecha 03 de julio de 1997, con domicilio en Caleta Maitencillo, comuna de Puchuncavi, V Región, en el sentido de incorporaren su inciso 3° letra d) por lo siguiente:

\*d).- 800 toneladas de peso húmedo del recurso Huiro palo **Lessonia Trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:

**Alga viva o fija al sustrato**

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo, incluyendo disco, talo y fronda (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.\*

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 003 de 2012, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)